

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional de Ancash está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 041-2016-SUNAFIL se designó a partir del 01 de abril de 2016, entre otros, al señor Luis Walter Hernández Vallejos, en el cargo de Intendente Regional de Ancash;

Que, a la fecha se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada, y en consecuencia designar a la persona que asumirá el cargo de Intendente Regional de Ancash, por lo que corresponde adoptar las acciones de personal necesarias y emitir el acto resolutivo que lo respalde;

Que, mediante Informe N° 174-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que se evidencia que la señora Carolina Lucy Valer Ramos cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL para el cargo de Intendente Regional, en virtud de lo cual estima que resulta viable su designación en el cargo de Intendente Regional de Ancash;

Con el visado de la Secretaria General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Luis Walter Hernández Vallejos, en el cargo de Intendente Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Carolina Lucy Valer Ramos, en el cargo de Intendente Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil ().

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1520669-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban los “Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 015-2017-SUNEDU/CD**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 019-2017/SUNEDU-02-12 del 19 de abril de 2017, de la Dirección de Licenciamiento y los Informes N° 170-2016/SUNEDU-03-06 del 21 de marzo de 2016 y N° 095-2017/SUNEDU-03-06 del 10 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de promoción de la inversión en la educación, derogado parcialmente por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableció en su artículo 9 que las escuelas privadas de posgrado no pertenecientes a universidades creadas al amparo de dicho Decreto Legislativo (escuelas de posgrado) se rigen por las normas aplicables a las universidades, en lo que fuera aplicable y de acuerdo con su naturaleza;

Que, el literal k) del artículo 10 del derogado estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU, del 13 de julio de 2006, estableció la facultad del Conafu para autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de escuelas de posgrado;

Que, al amparo del citado Decreto Legislativo se crearon las siguientes escuelas de posgrado: i) Escuela Internacional de Posgrado ESIP, cuya autorización provisional fue otorgada a través de la Resolución N° 208-2010-CONAFU del 08 de abril de 2010; ii) San Francisco Xavier Escuela de Negocios, con autorización provisional otorgada mediante la Resolución N° 403-2011-CONAFU del 12 de agosto de 2011; iii) Gerens Escuela de Posgrado, cuya autorización provisional fue otorgada a través de la Resolución N° 399-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012; y, iv) Escuela de Posgrado Neumann Business School, con autorización provisional otorgada mediante la Resolución N° 400-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012;

Que, en el año 2010 el Tribunal Constitucional del Perú emitió la sentencia recaída del expediente STC 00017-2008-PI/TC, en la cual señaló la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 219 de la citada sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el Conafu, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa;

Que, mediante la Ley Universitaria se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar el cumplimiento de las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, las escuelas de posgrado brindan un servicio educativo a nivel superior universitario y, por lo tanto, se encuentran facultadas a otorgar los grados académicos de maestro y doctor. En consecuencia, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley Universitaria, por lo que el procedimiento de licenciamiento institucional les resulta aplicable, a fin de que la Sunedu verifique el cumplimiento de las CBC para prestar el servicio educativo superior universitario;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre del 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (Modelo de Licenciamiento), el cual contiene los siguientes anexos: Anexo N° 01: "Modelo de Licenciamiento Institucional"; Anexo N° 02: "Condiciones Básicas de Calidad"; Anexo N° 03: "Plan de Implementación Progresiva del Procedimiento de Licenciamiento"; y, el Anexo N° 04: "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional", que en el artículo 6 incluyó en su ámbito de aplicación a las escuelas de posgrado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, es función de la Dirección de Licenciamiento formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, en ese contexto, resulta indispensable aprobar, dentro del marco de las CBC establecidas en el Modelo de Licenciamiento, los componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios que las escuelas de posgrado deberán cumplir, de acuerdo con su naturaleza, a efectos de obtener una licencia institucional que las habilite para seguir brindando el servicio educativo superior universitario;

Que, mediante el Informe N° 019-2017/SUNEDU-02-12 del 19 de abril de 2017, la Dirección de Licenciamiento propone la aprobación de componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios para las escuelas de posgrado, cuyo cumplimiento deberá

ser verificado en adición a los establecidos en las CBC establecidas en el Modelo de Licenciamiento;

Que, para las escuelas de posgrado no resulta exigible el cumplimiento de los indicadores: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 36, 42, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 53 y 54 de las CBC. No obstante ello, deberán cumplir con los indicadores complementarios referidos a los siguientes componentes: i) Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) para el aprendizaje; ii) creación de nuevos programas de estudio en escuelas profesionales existentes; iii) salas de estudio y de reunión; iv) docentes que realizan investigación, desarrollo, e innovación (I+D+i); v) políticas de apoyo académico; vi) selección, evaluación, actualización y capacitación docente; vii) servicio de biblioteca; y, viii) mecanismos de seguimiento del graduado;

Que, asimismo, para el caso de las escuelas de posgrado, resultan aplicables medios de verificación complementarios destinados a comprobar que la escuela de posgrado cuenta con: i) objetivos académicos y planes de estudio; ii) sistemas de información; iii) plan de gestión de la calidad institucional; y, iv) transparencia de la información;

Que, respecto al indicador 40 de las CBC, para el caso de las escuelas de posgrado, no es aplicable el período de adecuación de los docentes dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, en tanto que, por su naturaleza, no brindan los tres niveles de enseñanza;

Que, las solicitudes de nueva oferta académica solo pueden presentarse una vez obtenida la licencia institucional, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo IV del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, por lo que el cumplimiento de los indicadores referidos a la creación de nuevos programas académicos será verificado una vez que la escuela de posgrado obtenga el licenciamiento institucional y opte por solicitar la modificación de su licencia;

Que, a efectos de incluir a las escuelas de posgrado en el procedimiento de licenciamiento institucional, corresponde incorporarlas en el Anexo 4 del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, denominado: "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional";

Que, conforme con lo dispuesto por el literal f) del artículo 22° del ROF, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación, por lo que mediante el Informe N° 170-2016/SUNEDU-03-06 del 21 de marzo de 2016, complementado mediante el Informe N° 095-2017/SUNEDU-03-06 del 10 de mayo de 2017, dicha oficina emitió su opinión favorable sobre la competencia de la Sunedu para establecer componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria y el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar la propuesta normativa;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 015-2017 y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado", en adición a los previstos en el Anexo N° 02: Condiciones Básicas de Calidad - CBC del Modelo de Licenciamiento Institucional y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre del 2015, los cuales forman parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 1.

Artículo 2.- Precisar que las Condiciones Básicas de Calidad establecidas en el "Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano"; así como los componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aprobados mediante la presente Resolución, son de obligatorio cumplimiento para las escuelas de posgrado creadas al amparo del Decreto Legislativo N° 882.

Artículo 3.- Establecer que para la verificación del cumplimiento del indicador 40 de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de las escuelas de posgrado, no es aplicable el período de adecuación de los docentes dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley Universitaria.

Artículo 4.- Establecer que las solicitudes de nueva oferta académica solo pueden presentarse una vez obtenida la licencia institucional, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo IV del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

Artículo 5.- Incorpórese al Grupo 9 en el Anexo 4 del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, denominado: "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional", a las siguientes escuelas de posgrado: i) Escuela Internacional de Posgrado ESIP; ii) San Francisco Xavier Escuela de Negocios; iii) Gerens Escuela de Posgrado; y iv) Escuela de Posgrado Neumann Business School, las mismas que deberán presentarse al procedimiento de licenciamiento institucional en el período comprendido entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2017.

Artículo 6.- Establecer que para las escuelas de posgrado señaladas en el artículo 5 de la presente resolución, el plazo de adecuación se extenderá hasta el 31 de julio de 2018.

Artículo 7.- Facúltase a la Dirección de Licenciamiento para elaborar y aprobar, mediante resolución directoral, los formatos y otros instrumentos operativos necesarios para conducir el procedimiento de licenciamiento institucional de las escuelas de posgrado citadas en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y del Anexo N° 1: "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado" en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1520544-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 102-2017-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La propuesta del señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, para disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, debe estar a cargo de jueces titulares.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, dispone la creación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional.

Segundo. Que para la adecuada implementación del referido sistema, mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017, se delegó facultades al Presidente del Poder Judicial, a fin que designe al Juez Superior titular, responsable de la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien desempeñará el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales; así como, para dictar las medidas pertinentes, a fin de su adecuada implementación en cuanto a recursos humanos y logísticos.

Tercero. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, ha propuesto la creación de Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional. No obstante, al no haberse asignado los recursos presupuestales por parte del Poder Ejecutivo con esta finalidad, se ha encargado a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que complementando el referido informe evalúe la implementación de los referidos órganos jurisdiccionales, con cuya propuesta se determinará la puesta en funcionamiento del referido sistema.

Cuarto. Que la conformación de los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales, incluye Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados; así como, las Salas Penales de Apelaciones; y, por la importancia de su labor jurisdiccional, deben estar integrados por jueces titulares en el cargo, con experiencia profesional y que no hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, a fin de lograr una eficiente, célere y oportuna administración de justicia.

Quinto. Que, por otro lado, este Órgano de Gobierno conoce que no se cuenta con el número de jueces titulares suficientes, para que integren el mencionado sistema especializado a nivel nacional; y, en ese sentido, por excepción, de presentarse esta situación, puede llamarse para integrar los referidos órganos jurisdiccionales, en primer lugar, a los jueces provisionales; y de no ser posible a los jueces supernumerarios. El Presidente de la Corte Superior informará sobre las designaciones al Consejo Ejecutivo y a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 221-2017 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda.

ANEXO N° 01 - LICENCIAMIENTO DE ESCUELAS PRIVADAS DE POSGRADO NO PERTENECIENTES A UNIVERSIDADES

MATRIZ DE CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD

CONDICIÓN I. EXISTENCIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS Y GRADOS A OTORGAR, ASI COMO PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES.			
COMPONENTE	Nueva num.	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
I.1 Objetivos Institucionales	1	La Escuela de posgrado (EP) tiene definidos sus objetivos institucionales	MV1: Estatuto de la Escuela de Posgrado
			MV2: Documento que precise los objetivos institucionales, en caso estos no se encuentren en el estatuto.
I.2 Objetivos académicos y planes de estudio	2	La EP cuenta con planes de estudio para cada uno de los programas de posgrado ofrecidos	MV1: Documento de creación de cada programa de estudio conducente a grado académico.
			MV2: Modelo Educativo del Programa de Estudio, indicando modalidad del programa (presencial / semipresencial, porcentaje de créditos/horas de cada uno en el caso haya educación a distancia).
			MV3: Planes de estudio de los programas conducentes a grado académico.
			MV4: Formato de licenciamiento C2 y análisis de créditos académicos.
I.3 Grados y Títulos	3	Existencia de un documento normativo que regule las modalidades y los requisitos para la obtención del grado de los programas de estudio de la EP.	MV1: Estatuto, reglamento de grados u otro documento normativo
I.4 Sistemas de Información	4	La EP cuenta con sistemas de información que brindan soporte a los procesos de gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico, aprendizaje virtual, Gestión de biblioteca y Pagos virtuales	Para todos los MV
			MV1: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de sistemas de información para la gestión económica y financiera.
			MV2: Manual de usuario o documento que evidencie el uso del sistema de información para la gestión docente.
			MV3: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de los sistemas de información para la gestión de matrículas.
			MV4: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de los sistemas de información para el registro académico.
			MV5: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de Sistema de Pagos Virtuales
			MV6: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de Sistema de aprendizaje virtual (obligatorio)
MV7: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de un Sistema de gestión de biblioteca (obligatorio)			



I.5 Procesos de Admisión	5	Existencia de un documento normativo que regule los procesos de admisión	MV1: Normatividad o reglamento de admisión que regule las modalidades de ingreso para todos los programas de estudio
	6	La Escuela de posgrado cuenta con información sobre los procesos de admisión y los ingresantes según modalidades de ingreso por período académico.	MV1: Informe estadístico de los procesos de admisión de los últimos dos años, según corresponda.
I.6 Plan de gestión de la calidad Institucional	7	Plan de Gestión de calidad / Plan de mejora continua	MV1: Plan de gestión de la calidad institucional o plan de mejora continua. MV2: Documento que institucionaliza las funciones y actividades de un comité consultivo permanente que proponga actividades de mejora académica que esté conformado por estudiantes, egresados, representantes y docentes de la escuela y empleadores, entre otros.
	8	La Escuela de posgrado cuenta con un área de gestión de la calidad encabezado por un responsable con grado de doctor	MV1: Documento que acredite la existencia del área, dirección o departamento de gestión de la calidad y sus funciones. MV2: Documento que detalle la relación del personal calificado asignado al área.
I.7 Tecnologías de Información para el aprendizaje	A	La Escuela de Posgrado cuenta con un área académico administrativo especializada en la gestión y el soporte de TIC Para el aprendizaje	MV1: Documento que acredite la existencia del área, dirección o departamento de gestión y soporte de TIC para el aprendizaje
			MV2: Documento que detalle la relación del personal calificado asignado al área.
			MV3: Plan de actividades del área



CONDICIÓN II. OFERTA EDUCATIVA A CREARSE COMPATIBLE CON LOS FINES PROPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO			
II.1 Creación de nuevas universidades	9-13	Creación de nuevas universidades	NO APLICA
II.2 Creación de nuevos programas de estudio en EP existentes	14	Vinculación de nuevos programa de estudios a una demanda laboral	NO APLICA
	B	Vinculación de los nuevos programas de estudios a una demanda profesional y/o académica altamente especializada	MV1: Documento o estudio que justifique la creación del nuevo programa de estudio.
	15	Existencia de un plan de financiamiento que demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad del nuevo programa de estudio a ofrecer.	MV1: Plan de financiamiento del nuevo programa de estudio a ofrecer.
CONDICIÓN III. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS,			
III.2 Posesión de los locales	17	Locales propios, alquilados, bajo cesión u algún otro título, de uso exclusivo para su propósito	MV1: Títulos de propiedad; o
			MV2: Contratos de alquiler; o
			MV3: Títulos o documentos que expresen el derecho real que se ejerce sobre todos los locales; o
			MV4: Contrato, convenio u otro documento pertinente en caso de cesión en uso exclusivo.



III.4 Seguridad de uso de los laboratorios y talleres	19	La EP cuenta con planes de seguridad	IV.1. Planes de seguridad incluyendo almacenamiento y gestión de sustancias inflamables y/o peligrosas. Para el caso de generación de residuos peligrosos, la universidad deberá presentar contratos vigentes de disposición de residuos sólidos y líquidos de los laboratorios y talleres o un medio probatorio sucedáneo que cumpla con el mismo fin. Documento que demuestre la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, especificando la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.
	20	La EP cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios, según corresponda.	MV1: Protocolo de seguridad para laboratorios y talleres
III.5 Disponibilidad de servicios públicos	21 - 24	Disponibilidad de agua, electricidad, líneas telefónicas, etc.	El presente indicador se verifica en la visita presencial, en la cual la EP debe presentar el último recibo de pago, que evidencie el nivel de consumo.
III.7 Laboratorios para la enseñanza	27	La EP cuenta con laboratorios de enseñanza propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudios.	MV1: Formato Sunedu
	28	Los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo a su especialidad	MV1: Formato Sunedu



III.C Salas de estudio y de reunión	C	La EP cuenta con aulas y salas de estudio con acceso a TICs en todas las locaciones donde se desarrolla el servicio educativo	MV1: Formato Sunedu
III.8 Ambientes para docentes	29	LA EP cuenta con ambientes adecuados para docentes, en cada local donde brinda el servicio educativo.	MV1: Formatos Sunedu
III.9 Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento	30	Existencia de un presupuesto y un plan de mantenimiento del local donde funciona los ambientes de la EP cuenta	MV1: Presupuesto anual para mantenimiento de infraestructura y equipamiento, institucional y/o por cada local.
			MV2: Plan de mantenimiento de infraestructura y equipamiento institucional y/o por cada local donde se brinda el servicio educativo conducente a grado académico.
CONDICIÓN IV. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS			
IV.1 Líneas de investigación	31	Existencia de políticas, normas y procedimientos para el fomento y realización de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) como una actividad esencial y obligatoria de la EP	MV2: Documento pertinente que contenga las políticas, normas y procedimientos para la (I+D+i)
	32	Existencia de una Unidad u Órgano de I+D+i cuyo responsable tenga grado de doctor.	MV1: Estatuto u otro documento pertinente que demuestre la existencia de un órgano de investigación y que describa sus funciones o competencias.
			MV2: Relación del personal del órgano de investigación.
	33	Existencia de líneas de (I+D+i). Asimismo, se debe indicar el presupuesto asignado para la investigación, equipamiento, personal y otros.	MV1: Resolución rectoral que apruebe las líneas de investigación u otro documento pertinente.
			MV2: Documento que contenga el o los objetivos de las líneas de investigación. MV3: Presupuesto asignado para la investigación, equipamiento, personal y otros.
34	Código de ética para la (I+D+i)	MV1: Código de ética para la investigación.	
35	Políticas de protección de la propiedad intelectual.	MV1: Resolución u otro documento pertinente, donde se indiquen las políticas de protección de la propiedad intelectual	



IV.2 Docentes que realizan investigación	36	La Universidad cuenta con un registro de docentes que realizan investigación. Asimismo, deben estar registrados en el DINA	NO APLICA
	D	La EP cuenta con docentes que realizan investigación en todas las líneas de investigación declaradas	MV1: Padrón actualizado de docentes que realizan investigación al periodo vigente, según formato de licenciamiento C9.
	E	Docentes que realizan I+D+i se encuentran registrados en REGINA o cuentan con una publicación en revistas indexadas especializadas en los últimos tres años.	MV1: Padrón actualizado de docentes que realizan investigación al periodo vigente, según formato de licenciamiento C9.
IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación	37	La EP tiene un registro de documentos de investigación y/o repositorio institucional. Los documentos de investigación incluyen tesis, informes de investigación, y publicaciones científicas, entre otros.	MV1: Repositorio institucional. MV2: Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación denominado ALICIA (Acceso Libre a la Información Científica)
		38	La EP tiene un registro de proyectos de investigación en proceso de ejecución.
	IV.4 Políticas de Apoyo Académico	F	La EP cuenta con apoyos a la investigación para sus estudiantes



CONDICIÓN V: VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON NO MENOS DEL 25% DE DOCENTES A TIEMPO			
V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo	39	La EP tiene como mínimo el 25% del total de docentes a tiempo completo.	MV1: Padrón de docentes actualizado al último periodo académico, según MV2: Informe estadístico del gasto en personal docente
V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia	40	Los docentes de la Escuela cuentan con grado de maestro o doctor, según corresponda.	MV1: Padrón de docentes actualizado al último periodo académico, según formato de licenciamiento C9.
V.3 Selección, evaluación, actualización y capacitación docente	41	La Escuela de posgrado regula los mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño y ratificación de sus docentes, lo cual incluye como criterio la calificación de los estudiantes por semestre académico.	MV1: Instrumento normativo, reglamento u otro documento que contenga los procedimientos de selección, evaluación de desempeño y ratificación de los docentes
	42	La Universidad regula la capacitación de sus docentes	NO APLICA
	G	La Escuela de posgrado tiene mecanismos de incentivo para actualización docente	MV1: Instrumento normativo, reglamento u otro documento que contenga los mecanismos y/o incentivos para la actualización docente MV2: Documento que evidencie la ejecución de planes de actualización
	H	La EP regula la capacitación de sus docentes en el uso de TIC para los procesos de enseñanza- aprendizaje y para el desarrollo de la I+D+i. Esto es obligatorio para los docentes de cursos semipresenciales.	MV1: Instrumento normativo, reglamento u otro documento que contenga los mecanismos para la capacitación docente en el uso de TIC MV2: Calendario de capacitaciones docentes en TIC para el año en curso



mdl

CONDICIÓN VI: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS

VI.1 Servicios de salud	43	La Escuela de posgrado cuenta en todos sus locales con un tópicos o con el servicio tercerizado	MV1: Formato de Licenciamiento XX de ubicación del tópicos, de encontrarse dentro de las instalaciones de la universidad,
			MV2: Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación del servicio.
			MV3: En caso de servicio tercerizado, contrato o convenio para la prestación del servicio a través de terceros.
	44-47	Servicios complementarios	NO APLICA
VI.2 Servicios de seguridad y vigilancia	48	Existencia de servicios de seguridad y vigilancia en todos sus locales.	MV1: Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia
			MV2: Contrato o convenio para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia a través de terceros.
VI.3 Adecuación al entorno y protección del medio ambiente	49	La Escuela de posgrado cuenta con políticas, planes y acciones para la protección del ambiente.	MV1: Documento que contenga las políticas, planes y acciones de adecuación al entorno y protección del ambiente.
VI.4 Servicio de biblioteca	I	La EP cuenta con un centro de información o biblioteca (física y virtual) de uso exclusivo y equipado para procesos	MV1: Formato Sunedu MV2: Documento que detalle la relación del personal calificado asignado al Centro
	50	Material bibliográfico especializado según planes de estudio de sus programas académicos. El acervo bibliográfico puede ser físico y/o virtual y estar disponibles en todas las locaciones.	MV1: Acervo bibliográfico físico: Lista codificada del material bibliográfico de las EP. MV2: Acervo bibliográfico virtual: Contratos o convenios de uso del servicio de bibliotecas virtuales, por lo menos equivalentes a lo que proporciona CONCYTEC.



CONDICIÓN VII. EXISTENCIA DE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO AL GRADUADO E INTERNACIONALIZACIÓN			
VII.1 Mecanismos de mediación e inserción laboral para estudiantes y egresados	51	Existencia de un área, dirección o jefatura encargada del seguimiento del graduado	NO APLICA
	52	Mecanismos de apoyo a la inserción	NO APLICA
	53	Existencia de convenios con instituciones públicas y/o privadas de prácticas pre profesionales	NO APLICA
VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado	54	Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado	NO APLICA
VII.1 Mecanismos de seguimiento del graduado	J	La Escuela de posgrado hace seguimiento de sus egresados para fortalecimiento académico	MV1: Informe estadístico de los egresados de los últimos dos años
			MV2: Herramienta de análisis de seguimiento del graduado
VII.2 Mecanismos de internacionalización	K	La EP cuenta con convenios con instituciones públicas y/o privadas nacionales y del extranjero para intercambio académico o profesional, movilidad estudiantil o docente; entre	MV1: Convenios de cooperación e intercambio



CONDICIÓN VIII. CBC EXISTENCIA: TRANSPARENCIA DE ESCUELAS DE POSGRADO

VIII.1 Transparencia	55	Transparencia de la información institucional a través de su portal web	<p>Portal web institucional (dominio propio de la universidad) que contenga la siguiente información:</p> <p>MV1: Misión y visión.</p> <p>MV2: Reglamento y calendario de Admisión.</p> <p>MV3: Temario para los exámenes de admisión.</p> <p>MV4: Número de postulantes e ingresantes según modalidades de ingreso de los últimos dos años.</p> <p>MV5: Vacantes y fechas de concursos de selección para docentes, según corresponda.</p> <p>MV6: Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.</p> <p>MV7: Reglamento de estudiantes.</p> <p>MV8: Ambientes o espacios destinados a brindar los servicios sociales, deportivos o culturales.</p> <p>MV9: Título de los proyectos de investigación, actualizados al último semestre académico.</p> <p>MV10: Tarifas de los servicios prestados por toda índole (matriculas, pensión, constancias, certificados, entre otros).</p> <p>MV11: Plana docente y docentes investigadores.</p> <p>MV13: Malla curricular de todos sus programas de estudios.</p> <p>MV14: Estructura de gobierno</p> <p>MV15: Información sobre posicionamiento de egresados</p> <p>MV16: Reglamento de grados y títulos</p>
-------------------------	----	---	---

